JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1054
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F. KENNEDY
Demandado	JUAN FELIPE RUIZ CALLE, MILENA ROBLEDO, EDISON ANDRÉS SALAZAR VILLEGAS, LUIS ZAPATA, JOSÉ JESÚS URREGO PRESIGA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00845** 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial, el endosatario para el cobro presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual reúne los requisitos legales, en orden a ello y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por LA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de JUAN FELIPE RUIZ CALLE, MILENA PATRICIA ROBLEDO MUÑOZ, EDISON ANDRÉS SALAZAR VILLEGAS, LUIS FERNANDO ZAPATA RESTREPO Y JOSÉ JESÚS URREGO PRESIGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario de la demandada MILENA PATRICIA ROBLEDO MUÑOZ que devenga al servicio de FERROELÉCTRICOS SANTAMARÍA S.A.S. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-327863 del

demandado JOSÉ DE JESÚS URREGO PRESIGA. No se expide oficio teniendo en cuenta que no se registró embargo por el no pago.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor de placas N°KEC41F de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado de propiedad de MILENA PATRICIA ROBLEDO MUÑOZ. Líbrese oficio.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor de placas N°YCJ56D de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta de propiedad de JUAN FELIPE RUIZ CALLE. Líbrese oficio.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos, ejecutorias y notificaciones teniendo en cuenta que la solicitud no fue firmada por la totalidad de las partes.

SÉPTIMO: En caso de existir o que en el futuro existan dineros a órdenes del despacho para este proceso, los mismos serán entregados a quien se hayan hecho las retenciones.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOVENO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

DÉCIMO: Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso termina por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 087** hoy **21 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04cebf0192c719955ea62ad2cb1a5799871219a20bf3d14147c952266c47d4**
Documento generado en 17/06/2022 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica